

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

SABADO 10 DE MAYO DE 1834.

XX

ARTICULO DE OFICIO.

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Córdoba. = El Sr. Director general de Pósitos del Reino me dice en 25 del corriente lo que sigue. = Me he enterado del oficio de V. S. de 5 de este mes, y otro de 6, remitido por el que fué Subdelegado de Pósitos del partido de esa Ciudad, dirigidos ambos al abono de los derechos y honorarios devengados en los expedientes contenciosos que se han devuelto á los juzgados respectivos; y en su vista, teniendo presente lo mucho que se ha trabajado en la misma Subdelegacion de partido para el reintegro y organizacion de los Pósitos de él, tanto en la parte gubernativa como en la contenciosa, á lo que se debe el buen estado en que aquellos se hallan, y conformandome con lo propuesto por la Contaduria general, he acordado se sirva V. S. disponer se entregue al Subdelegado, Escribano y demas curiales una relacion de sus derechos y costas, con la debida esposicion de Pósitos y expedientes, y hecho puede V. S. comunicar orden á las respectivas Juntas para que de los fondos existentes en metalico, precedida citacion en forma á los responsables, se les pague, recojiendo recibo, cuidando las mismas Juntas bajo su responsabilidad de comprender las cantidades que sean, en el credito de los deudores, para el reintegro de uno y otro en su caso y tiempo, quedando sujetos no obstante dichos interesados á las resultas de cualesquier equivocaciones, escesos ó vicios legales que pudieran reclamarse en las providencias gubernativas. = Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 2 de Mayo de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Córdoba. = El Alcalde mayor de Villa del Rio ha dirigido á los vecinos de la misma la alocucion siguiente. = Habitantes de Villa del Rio. = Cuando el dia 13 de este mes os dirigí mi voz por la primera vez me hallaba ya noticioso de vuestra honradez, y contaba con vuestra firme decision para defender los inocentes y legitimos derechos de la REYNA Doña ISABEL SEGUNDA. No me he equivocado, y en estos dias me acreditasteis mas y mas el justo placer que os anima, oisteis mi voz, me prestasteis vuestro auxilio concurriendo armados á los puntos que se os ha indicado, y todos disteis pruebas de vuestro amor al orden y al sosiego. No fué necesario publicar vuestro valor, aunque si vuestra constancia y lealtad. La miserable gente, resto de la destrozada partida del Locho, que buscaba en la sierra donde ocultar sus atrocidades crimenes, ha sido deshecha por solo cinco tiradores que los atacaron; todos sus caballos, con gran numero de armas, quedaron en poder de los valientes defensores del Gobierno de nuestra amada REYNA. Estoy satisfecho de vuestro zelo, y cuento con vosotros que aumentareis las filas de la Milicia Urbana de esta Villa para dar mejor orden y vigor á la ejecucion de las disposiciones de las autoridades. Yo me encargo de llevar vuestros nombres á este Ayuntamiento, y no dudo de que sereis admitidos segun vuestra conducta y fidelidad, á la par de vuestros intereses y fortunas. = En este agosto dia, que cumple años la magestuosa REYNA Gobernadora, os veo respirar contentos, agradeciendo sus bondades; yo me complaceria que fuese este el dia en que acrecentaseis el alistamiento de la Milicia que sostiene el orden, la paz y la justicia con los dulces y amables nombres de ISABEL y CRISTINA. Villa del Rio 27 de Abril de 1834. = Vuestro Alcalde mayor, Felix Alvarez Arenas. = Y deseoso de dar publicidad á los heróicos sentimientos de este Alcalde mayor, y decidida adhesion de los vecinos de Villa del Rio en favor de nuestra adorada REYNA Doña ISABEL SEGUNDA, he dispuesto notoriarlo por medio del Boletin Oficial á los habitantes de esta provincia; debiendo añadirles que la Milicia Urbana de aquel pueblo se ha aumentado considerablemente en el dia del cumpleaños de la inmortal CRISTINA, solemnizado ademas con mil demostraciones de regcijo público. Córdoba 2 de Mayo de 1834. = Juan Antonio Delgado.

Intendencia de Córdoba. = Circular. = El Sr. Director de liquidacion de la deuda del Estado acaba de remitir á esta Intendencia varios creditos por capital y reditos, procedentes de los documentos primordiales que fueron presentados para su reconocimiento, renovacion y liquidacion, bajo carpetas, numero 40 de 1820, números: 347, 353, 362, 363, 363, 366, 367, 368, 371, 371, 371, 373, 375, 376, 377, 380, 383, 384, 387, 388, 389, 389, 391, 392, 398, 399, 401, 405, 407, 407, 407, 409, 410, 410, 410, 411, 412, 413, 414, 418, 423, 423, 425, 430, 431, 434, 435, 440, 441, 442, 445, 448, 450, 450, 451, 452, 453, 454, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 463, 466, 473, 480, 482, 484, 485, 488, 496, 496, 499, 500, 501, 502, 503, 505, 506, 508, 509, 510, 514, 515, 515, 515, 515, 516, 517, 519, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527 y 531, todas de el año de 1821, numeros 649, 670, 687, 987, 762, 763, 766, 767 y 826, todas de 1822, numeros 2, 10 y 14 con interes y sin el: 104, 380 y 288 con interes y sin el: 407, 412, 414 y 417, todas de 1824; y conviniendo que llegue á noticia de los interesados la existencia de dichos documentos en la Intendencia lo publicarán V., á fin de que vengan á recogerles, indicando al mismo tiempo que para que la entrega se verifique, si comparecen personalmente, han de presentar las carpetas, y si tratan de hacerlo por medio de otras personas, ademas de la presentacion de aquellas, los encargados deben hacer constar su autorizacion con el correspondiente documento. = Del recibo de esta circular y de su publicacion me han de dar V. aviso á vuelta de correo. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 4 de Mayo de 1834. = Miguel Boltri. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

Esposicion hecha a S. M. por el Alcalde mayor y Ayuntamiento de Luque.

SEÑORA.

El inmortal decreto del Estatuto Real para la convocacion de Cortes generales del Reino es el sello de la gran obra emprendida por V. M. para regenerar á una Nacion noble, que por tanto tiempo y con tan sobrada causa reclamaba la retribucion de sus sacrificios y padecimientos. Estaba reservado á V. M. constituir la gloria del Reinado de la SEGUNDA ISABEL, renovando los tiempos y los beneficios de la Católica Reyna de este nombre. V. M., Española por su origen y

por su adhesion constante al suelo que dió cuna á sus antepasados, no podia menos de acreditar que eran justisimas las esperanzas de los buenos, cuando la vieron subir al trono compartiendo la suerte del gran Fernando (Q. E. E. G.) y hoy libran los Españoles su bien estar sucesivo en la sabiduria y prevision de su excelsa REYNA Gobernadora. El Alcalde mayor y Ayuntamiento de vuestra Villa de Luque en Andalucia, postrado á los R. P. de V. M., se congratula con el resto de los leales, no menos por pertenecer á la heroica España, que porque la dirige y manda el numen destinado por el cielo para labrar su felicidad. Si Señora, no dude V. M. un momento que la mayoria inmensa de esta gran Nacion, y como parte de ella los habitantes de este honrado pueblo, reconocen la mano del Altisimo dirigiendo los pasos y acciones de V. M.; y que en caso necesario preparan sus brazos y sus pechos para dar y recibir los golpes que han de afianzar para siempre el trono de nuestra REYNA Doña ISABEL SEGUNDA y el gobierno de su augusta Madre.

Dígnese V. M. recibir los sinceros votos de este vecindario, de cuya certeza garantizan el Alcalde mayor y su Ayuntamiento, que no cesan de pedir al Todopoderoso la conservacion de las preciosas vidas de nuestra inocente REYNA y de su Madre bienhechora, con el resto de la Real Prole. Luque 24 de Abril de 1834.— Señora: A L. R. P. de V. M.—
Siguen las firmas.

—En el juzgado Real ordinario de Palma del Rio, y por ante D. Juan Maria Cabrera y Toro, Escribano de su número y Pósito, se subastan para su venta, en virtud de Real orden, tres suertes de olivar montuosas al pago de la jara, término de dicha Villa, de la propiedad de su Pósito comun, que se hallan valuadas en 1593 rs., á las que se ha hecho postora por Doña Maria Antonia de Toro y Figueroa en 1600 rs., siete mas de su justiprecio; y estando señalado para su remate el dia 15 del corriente mes á las 12 de su mañana en las puertas de las salas Consistoriales, se anuncia así en solicitud de mejorantes.

Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.

Trigo de 40 á 48. — Cebada de 28 á 30. — Aceite en los molinos del término á 34 rs.

SUPLEMENTO

*al número 140 del Boletín Oficial
de Córdoba.*

ARTICULO DE OFICIO.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Córdoba. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reyno con fecha 1.º del corriente me dice lo que copio. = Al Subdelegado de Fomento de Jaen digo con esta fecha lo que sigue. = Ha llegado á noticia de S. M. la REYNA Gobernadora que en varios púeblos de esa provincia, cuyos pacíficos habitantes abundan en leales sentimientos de adhesion á la REYNA N. S. Doña ISABEL SEGUNDA, se repiten, quizá por siniestra instigacion de solapados enemigos de sus legitimos derechos, canciones poco propias para conciliar los animos, segun enseñó dolorosa esperiencia, y que en vez de mejorar pervierten el espíritu público, en grande daño de la propia justa causa que se pretesta ensalzar y mantener. S. M. quiere que llame yo eficazmente la atencion de V. S. sobre este punto, y que excite su zelo para precaver el extravio de personas, bien intencionadas en su mayor numero, pero dirigidas sin conocerlo ácia perversos fines, por una minoridad, cuyos manejos no les es dado co-

nocer. Importa mucho, y S. M. manda que V. S., en desempeño de su obligacion de conservar el orden y el reposo en todos los pueblos de la provincia de su cargo, ejercitando su autoridad discretamente, y valiendose ademas del ascendiente que esta misma le presta, corte y evite con especial vigilancia la indicada y cualesquier otra ocasion de sinsabores y disgustos, que arraigan las enemistades y fomentan la disidencia; y que de tal manera mantenga V. S. la union y la tranquilidad entre sus administrados, que desaparezca todo motivo de discordia, cesen los ódios y los rencores, no se conozca mas denominacion que la general de fieles Españoles adictos á la REYNA nuestra Señora, y se conserve y acate religiosamente el imperio de las leyes desde la poblacion mas numerosa hasta la choza mas reducida, en el concepto de que S. M. sostendrá con vigor la exacta observancia de aquellas en beneficio comun de todos los habitantes de estos Reinos, y hará sentir con severidad los efectos de su Real desagrado á los gefes y autoridades que no llenen cumplidamente sus deberes en esta parte. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y puntual ejecucion en la provincia de su cargo. = Y lo traslado á V. para que dispongan su publicacion y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 9 de Mayo de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Sres. de los Ayuntamientos de esta provincia.